Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central	**SOLICITUD DE ADICIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES Y/O MODIFICACIONES CONTRACTUALES**	**CÓDIGO: GAD-FO-04** **VERSIÓN: 3** **VIGENCIA: ABRIL 23 DE 2020** **PÁGINA: 1 de 1**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	**PROINCO INGENIERIA S.A.S**
NOMBRE DEL SUPERVISOR	**ARIEL TOVAR GÓMEZ**
NIT o C.C. No.	**900375623**
No. CONTRATO	**421-2024**
FECHA DE SOLICITUD	**15 DE AGOSTO DE 2025**
OBJETO CONTRACTUAL	REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ZONAS EXTERIORES DE LAS SEDES FUNZA Y GUAYMARAL DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, INCLUYENDO LABORES DE LIMPIEZA, REPARACIÓN DE ELEMENTOS FÍSICOS, PINTURA, JARDINERÍA, MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS Y OTROS TRABAJOS NECESARIOS PARA ASEGURAR EL BUEN ESTADO, FUNCIONAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE ESTAS INSTALACIONES.
CONCEPTO TÉCNICO Y DE VIABILIDAD PARA MODIFICAR LAS CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO	Conforme a las funciones de supervisión del Contrato No. 421-2024, emito el presente concepto técnico y de viabilidad para la solicitud de prórroga contractual presentada por PROINCO INGENIERIA S.A.S mediante el oficio OF-GOB-024 del 15 de agosto de 2025. La firma contratista ha solicitado formalmente una prórroga de veinticinco (25) días calendario para la ejecución del contrato. Dicha solicitud se encuentra debidamente sustentada en aspectos técnicos y administrativos. Actualmente, el proyecto se encuentra en la fase final de las actividades correspondientes a la etapa constructiva. Sin embargo, en la sede Guaymaral, aún está pendiente la ejecución del ítem 7.1, que corresponde al "Suministro e instalación de puerta de madera maciza". Durante la inspección en obra, se evidenció que los cantos de los vanos presentan dimensiones diferentes, lo que obliga a la fabricación de cada una de las cinco puertas con medidas personalizadas. Este proceso de fabricación y entrega requerirá un plazo aproximado de veinte (20) días calendario. Adicionalmente, una vez recibidas las puertas, se han programado cuatro (4) días para su instalación, incluyendo los trabajos de acabados y la verificación de su correcto funcionamiento.

	El retraso obedece a factores externos a la gestión directa del contratista, principalmente asociados a las condiciones particulares detectadas en obra y a los tiempos de fabricación del proveedor. La firma contratista manifiesta que ha gestionado de manera oportuna las órdenes de fabricación y ha coordinado con el proveedor, garantizando que, una vez recibidas las puertas, las actividades se ejecuten de forma inmediata y continua, minimizando el impacto sobre el cronograma contractual y preservando la calidad de la obra. Desde el punto de vista técnico, la solicitud es plenamente viable. Como supervisor, he verificado que las razones expuestas por el contratista son válidas y corresponden a la realidad de la ejecución del proyecto. La prórroga no busca una extensión injustificada, sino que responde a la necesidad de garantizar que las obras se completen con los más altos estándares de calidad y seguridad, lo cual es de interés superior para la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central. La prórroga se sustenta en los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*. Se puede concluir que: 1. El plazo de ejecución del contrato estatal, es un elemento accidental del mismo en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. 2. Las prórrogas a los contratos estatales no están prohibidas por

	el régimen legal ni reglamentario. 3. La prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio".* En virtud de lo anteriormente expuesto y habiéndose verificado la justificación y la necesidad de la prórroga, el supervisor del Contrato No. 421-2024 EMITE CONCEPTO FAVORABLE para la modificación de las condiciones actuales del contrato. Por lo tanto, se solicita prorrogar el contrato No. 421-2024 hasta el 11 de septiembre de 2025
PRÓRROGA DEL CONTRATO EN VALOR O EN TIEMPO	**Se recomienda al Hermano Rector prorrogar el contrato 421-2024 por veinticinco (25) días más, hasta el 11 de septiembre de 2025.**

	
FIRMA SUPERVISOR **c.c. No.**	**Vo.Bo. RECTOR**